



Expediente: **057560219049**
Radicado: **AU-04287-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **10:19:03** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución RE-04316 del 04 de octubre de 2023, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de CONCESION DE AGUAS - GRANJA CHARCO NEGRO, otorgada mediante la Resolución 133-0091 del 12 de junio de 2014, modificada por medio de Resolución 133-0161 del 23 de mayo de 2017, Resolución 112-1466 del 8 de mayo de 2019, y corregida mediante Resolución N° 112-2855 del 08 de septiembre de 2020, a la sociedad PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S., con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844.

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-19125-2024 del 08 de noviembre de 2024, la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso piscícola, a captarse de la fuente "rio Tasajo," en beneficio de la granja "Charco Negro", localizada en el predio con FMI 028-29760, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, Ant.

Que mediante Oficio N° CS-15224-2024 del 14 de noviembre de 2024, se requirió a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, presentar autorización de la señora Cristina Castañeda Castaño, la cual fue allegada mediante Oficio CE-19536-2024 del 15 de noviembre de 2024.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, para uso piscícola, a captarse de la fuente "rio Tasajo," en beneficio de la granja "Charco Negro", localizada en el predio con FMI 028-29760; ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, Ant.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-19125-2024 del 08 de noviembre de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Sonsón, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

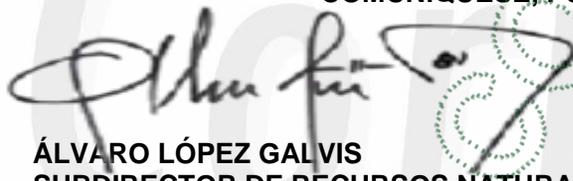
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /grupo Recurso Hídrico Fecha: 18/11/2024

Expediente: 057560219049

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.